



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA GUTIERREZ PALACIO
DEMANDADO	CARLOS MARIO ARANGO RUEDA
RADICADO	NO. 05001-31-10-008 – 2020– 00283–00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Medellín, quince de octubre de dos mil veinte

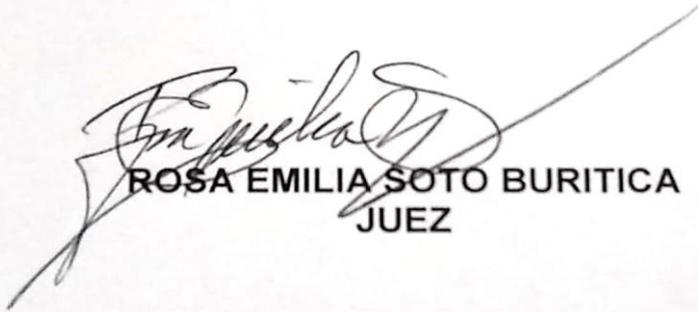
Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de apoderada Judicial por la señora LUZ ADRIANA GUTIERREZ PALACIO en relación con los niños SAMUEL y MANUELA ARANGO GUTIERREZ contra el señor CARLOS MARIO ARANGO RUEDA.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.
4. Se RECONOCE como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO quien porta tarjeta profesional número 11.501 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato a él conferido.

5. CITAR mediante telegrama para ser escuchados en audiencia a los parientes cercanos de los niños SAMUEL y MANUELA ARANGO GUTIERREZ, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso.
6. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ